

FOLLETO INFORMATIVO DE:
NOESIS EDUCACIÓN, S.C.R., S.A.

Septiembre de 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I LA SOCIEDAD..... | 3 |
| 1. Datos generales..... | 3 |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad..... | 5 |
| 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones..... | 5 |
| 4. Las Acciones..... | 7 |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad..... | 8 |
| 6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés..... | 9 |
| CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES..... | 9 |
| 7. Política de Inversión de la Sociedad..... | 9 |
| 8. Técnicas de inversión de la Sociedad..... | 12 |
| 9. Límites al apalancamiento de la Sociedad..... | 13 |
| 10. Co-inversores y acuerdos de coinversión..... | 13 |
| 11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad..... | 15 |
| 12. Información a los accionistas..... | 15 |
| 13. Acuerdos con accionistas..... | 16 |
| 14. Reutilización de activos..... | 16 |
| CAPÍTULO III . COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD..... | 17 |
| 15. Remuneración de la Sociedad Gestora..... | 17 |
| 16. Distribución de gastos..... | 18 |
| CAPÍTULO IV . FISCALIDAD..... | 20 |
| RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR..... | 20 |
| RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR..... | 21 |
| CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN NOESIS EDUCACIÓN, SCR, SA | 22 |
| CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO. | 25 |
| ANEXO I..... | 26 |
| ANEXO II..... | 40 |

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será **NOESIS EDUCACIÓN, S.C.R., S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U., una sociedad gestora inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 98, autorizada igualmente en España por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011 y por la CNMV para gestionar entidades de inversión de tipo cerrado, y con domicilio social en calle Fernanflor 4, 4ª planta, 28014, Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Está previsto que la Sociedad Gestora suscriba un contrato de asesoramiento con el Asesor “Educa Schools Management, S.L.” para que actúe como asesor de inversiones para la Sociedad, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión, el apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarla. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el presente Folleto.

1.3 Depositario

El Depositario de la Sociedad es CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A86436011, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236. Tiene su domicilio social en la C/ Alcalá N.27 - 28014 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Deloitte, S.L.

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso,
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00
F +34 915 14 50 00
arioscid@deloitte.es

Depositario

CECABANK,S.A.

Calle Alcalá nº27
28014, Madrid
T+34630717161
jsanchev@cecabank.es

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Con el propósito de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cubrirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto (en adelante, los “**Estatutos**”), en su acuerdo de accionistas y de gestión que se adjunta como Anexo II al presente Folleto (en adelante, el “**Acuerdo de Accionistas**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos o el Acuerdo de Accionistas.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad, sus Estatutos y el Acuerdo de Accionistas se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, el Acuerdo de Accionistas o los Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante la “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Capítulo V de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de colocación, suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Accionistas.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de registro efectivo de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV hasta la fecha que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de doce (12) meses (el “**Periodo de Colocación**”) (prorrogable por otros seis (6) meses adicionales -el “**Periodo de Colocación Adicional**”), cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

La Sociedad Gestora podrá reducir el citado Período de Colocación de doce (12) meses, con anterioridad a su finalización y previa comunicación a la CNMV, en caso de que la Sociedad alcance un tamaño que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea satisfactorio en términos de Compromisos Totales.

La oferta de Acciones se realizará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a (i) inversores profesionales, (ii) inversores que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, (iii) inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 y (iv) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Una vez concluido el Periodo de Colocación –o el Período de Colocación Adicional, en su caso–, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas), salvo que en el Acuerdo de Accionistas se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de suscripción y desembolso, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción y respetando siempre las previsiones del Acuerdo de Accionistas.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Acuerdo de Accionistas.

Aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en los Estatutos Sociales en relación con el Accionista en Mora, todo reembolso de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas.

Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el Acuerdo de Accionistas.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Accionistas por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista del desembolso de su Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas. Las acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La distribución de los resultados de la Sociedad se efectuará de conformidad con las reglas de prelación descritas en el Acuerdo de Accionistas (las “**Reglas de Prolación**”).

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes y de manera semestral tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales;
- (b) cuando los importes a distribuir a los accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a doscientos cincuenta mil euros (250.000€)) en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Sociedades Participadas.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; (ii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad; o (iii) reembolso de Acciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28

de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12 del presente Folleto.

Inicialmente, las Acciones tendrán un valor inicial de colocación de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribuciones señalada en el Acuerdo de Accionistas y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica que le sea de aplicación.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descrita en este Folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

7.2 Periodo de inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Sociedades Participadas dentro del Periodo de Inversión.

Se entiende por periodo de inversión el período de tres (3) años contados a partir de la fecha del Primer Desembolso, y ampliable por doce (12) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir compromisos de inversión de la Sociedad en Sociedades Participadas dentro del Período de Inversión. Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad únicamente podrá:

- (a) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión de la Sociedad;
- (b) ampliar sus compromisos de inversión en Sociedades Participadas con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, previa solicitud del Comité de Inversión;
- (c) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Folleto o en la ley aplicable o con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Folleto.

7.3 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.4 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico nacional, siendo su vocación inicial y principal la de invertir en la Comunidad Autónoma de Madrid, si bien podrá invertir

en otras Comunidades Autónomas con un límite máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales fuera del ámbito geográfico descrito anteriormente.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en Sociedades Participadas que operen en el sector de la educación y que se dediquen fundamentalmente a la compraventa y gestión de, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, centros educativos privados no concertados que estén en funcionamiento.

Asimismo, y aunque inicialmente no está previsto, la Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares cuyo objeto de inversión sea la realización de inversiones y/o co-inversiones en el tipo de centros educativos señalados siempre y cuando dichas inversiones no excedan, un límite del veinte por ciento del total de los compromisos totales de la Sociedad.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.5 Restricciones a las inversiones

Se realizarán inversiones en Sociedades Participadas sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

No obstante, durante la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá respetar los siguientes límites máximos en sus inversiones:

- a) Límites por sectores: la Sociedad invertirá, como parte de su coeficiente obligatorio de inversión, únicamente en Sociedades Participadas que operen en el sector educativo privado no concertado.
- b) Límites por áreas geográficas: la Sociedad tendrá un enfoque geográfico nacional dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid, si bien podrá invertir en otras Comunidades Autónomas hasta un máximo de un veinte por ciento (20%) de sus Compromisos Totales.
- c) Límites de inversión en centros educativos de nueva creación: la Sociedad podrá promover centros educativos nuevos hasta un máximo del veinte por ciento de sus Compromisos Totales.
- d) Límites de inversión en centros educativos privados concertados: la Sociedad podrá invertir en centros educativos privados concertados hasta un máximo del veinte por ciento de sus Compromisos Totales.
- e) Porcentajes de participación: se estará a los límites establecidos a tal efecto en la LECR.

7.6 Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las Sociedades Participadas y Prestaciones accesorias que la sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas.

Asimismo, se prevé que el Asesor pueda prestar servicios de asesoramiento y consultoría en relación con operaciones de estructuración de adquisición de activos de las Sociedades Participadas.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en Sociedades Participadas y otras entidades de capital riesgo

La Sociedad invertirá en Sociedades Participadas que operen en el sector educativo y que se dediquen fundamentalmente a la compraventa y gestión de, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, centros educativos privados no concertados en los que pueda implementarse la metodología pedagógica en la que es especialista el Asesor.

Asimismo, la Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras ECRs que tengan una política de inversión similar a la de la Sociedad, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de sus Compromisos Totales.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir en las Sociedades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de LECR.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de la distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

8.4 Reinversión

La Sociedad, durante el Período de Inversión, podrá reinvertir cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Accionistas, para compensar inminentes suscripciones de Acciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una llamada de capital.

Una vez finalizado el Período de Inversión, no se prevé la reinversión de los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de su desinversión en las Sociedades Participadas.

8.5 Uso de derivados de cobertura

Aunque no está previsto inicialmente, la Sociedad podrá contratar y hacer uso de instrumentos derivados de tipo de cambio y de tipo de interés siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que no perjudica y protege el interés general de la Sociedad.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Sociedades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de ésta, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- i. que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- ii. que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del cien (100) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad pendientes de desembolso.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

10. Co-inversores y acuerdos de coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora para, en su caso, suscribir acuerdos de coinversión con fondos co-inversores en virtud de los cuales la Sociedad y el fondo co-inversor co-invertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión y se contemplarán las cuestiones que sean necesarias para lograr la plena eficacia de dicha co-inversión en prorrata. Dichos acuerdos deberán regular la distribución de gastos, responsabilidades y contingencias entre los vehículos, así como la adopción de decisiones en el seno del fondo co-inversor que fueran necesarios con el objeto de lograr plena eficacia del mismo.

Asimismo, se faculta a la Sociedad Gestora para, en su caso, suscribir acuerdos de coinversión con el Promotor.

En este sentido, el Acuerdo de Accionistas y el Reglamento de Gestión del Fondo co-inversor se regularán de manera análoga, conforme a los términos y directrices contenidos en el Acuerdo de Accionistas.

En base a lo anterior, i) cualquier acuerdo, consentimiento y modificación de los Estatutos Sociales o cualquier otra votación o consentimiento contemplado en los Estatutos Sociales, deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (simple o cualificada, según sea aplicable) de la Sociedad y del Fondo co-inversor (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sean aplicables a la Sociedad o al Fondo co-inversor); (ii) la Sociedad Gestora hará lo posible para procurar que siempre que se adopten en la Sociedad modificaciones o acuerdos, los mismos sean adoptados de forma sustancialmente idéntica por el Fondo co-inversor, y viceversa, salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable a la Sociedad o al Fondo co-inversor.

El Fondo co-inversor y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo en cada inversión, en términos “*pari passu*”, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas sin perjuicio de que cada uno de dichos vehículos soportará gastos operativos específicos en función de sus características.

En el caso de que en la suscripción/adquisición de compromisos de inversión en otras sociedades surjan conflictos de interés entre la Sociedad, el Fondo co-inversor y otras ECR gestionadas en el futuro por el Grupo Dunas Capital, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y, en su caso, mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión de la Sociedad y del Fondo co-inversor, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación de la Sociedad y del Fondo co-inversor.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas de la Sociedad o a terceros, siempre y cuando: (i) lo considere conforme al interés de la Sociedad; (ii) la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad; y (iii) ningún Accionista o tercero (a excepción de los Fondos Coinversores y el/los Promotores) tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con la Sociedad en todas las Inversiones que este lleve a cabo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que las coinversiones se ofrezcan en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la Sociedad, y los gastos se compartirán entre la Sociedad y los coinversores. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión en cada una de sus reuniones, sobre las coinversiones formalizadas en cada periodo (incluyendo los términos y condiciones de las mismas).

En caso de que la Sociedad Gestora decida ofrecer una oportunidad de coinversión (“Oportunidad de Coinversión”) a los Accionistas de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá ofrecer la Oportunidad de Coinversión *pari passu*, en primer lugar a los Accionistas que hubiesen expresado interés en participar en Oportunidades de Coinversión y que tengan Compromisos de Inversión iguales o superiores a cinco (5) millones de euros independientemente de la fecha en que se incorporen a la Sociedad. Cada uno de dichos Accionistas, que haya confirmado a la Sociedad Gestora, por escrito dentro del plazo de los diez (10) días laborables siguientes a dicha oferta, su intención de participar en la correspondiente Oportunidad de Coinversión, tendrá derecho a invertir en dicha Oportunidad de Coinversión un importe proporcional a su participación en la Sociedad. En el supuesto de que alguno de los citados Accionistas finalmente no coinvierta la cantidad proporcional que le correspondiera de la Oportunidad de Coinversión, la parte sobrante será ofrecida al resto de los Accionistas que

hubiesen participado efectivamente en la Oportunidad de Coinversión, a prorrata de su participación en la Sociedad.

La Sociedad Gestora u otra sociedad del Grupo Dunas Capital, podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una coinversión.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos sociales y el Acuerdo de Accionistas siguiendo el procedimiento establecido en los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos, por cuanto implica una modificación del presente Folleto, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LECR.

12. Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos Sociales, el Acuerdo de Accionistas, el presente Folleto Informativo y, en su caso, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (i) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales debidamente auditadas.
- (ii) un informe técnico semestral sobre los activos en los que han invertido las Sociedades Participadas de la Sociedad e informará de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Sociedades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Sociedades Participadas;
- (iii) con carácter trimestral, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones de la Sociedad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los

sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

13. Acuerdos con accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con accionistas de la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Accionistas, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, la Sociedad, durante el Período de Inversión, podrá aplicar cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Accionistas, para compensar inminentes suscripciones de acciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, así como en aquellos casos previstos en el apartado 4.3 del presente Folleto y en el Acuerdo de Accionistas en los que las cantidades disponibles sean relativamente de escasa cuantía.

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los accionistas durante el Período de Colocación en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los compromisos de inversión pendientes de aportación, y estarán por tanto los accionistas sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la

obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una distribución temporal corresponde al titular de cada participación accionarial en el momento en que la Sociedad Gestora realice una solicitud de aportación, y sin perjuicio de que el titular de la participación accionarial fuera o no el perceptor de la distribución temporal.

CAPÍTULO III . COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la “Comisión de Gestión”), con cargo al patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo de Gestión, se calculará de la siguiente manera:

- *Anterior al Primer Cierre:* 3.000€ mensuales, que se devengarán desde el momento de inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, hasta la fecha del Primer Cierre. Esta comisión se abonará en su totalidad en la fecha del Primer Cierre o, en su caso, en la fecha de liquidación el Fondo si ésta se produjese con anterioridad a aquélla.
- *Posterior al Primer Cierre:* una Comisión del 2% anual sobre el importe del patrimonio comprometido durante el Período de Inversión, y sobre el importe efectivamente desembolsado una vez finalizado dicho Período de Inversión menos el coste de adquisición de las inversiones en Sociedades Participadas que hubieran sido desinvertidas.

La Comisión de Gestión posterior al Primer Cierre se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha del Primer Cierre y finalizará el trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra del Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha del Primer Cierre, y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes que en cada caso corresponda en función de si el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final total de Compromisos de Inversión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

15.2 Comisión de éxito

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Accionistas, una

Comisión de Éxito equivalente al veinte (20) por ciento de las Distribuciones que excedan de las contribuciones de los Partícipes. La Comisión de Éxito se devengará una vez superado el Retorno Preferente y se pagará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y demás disposiciones establecidas en el Acuerdo de Accionistas.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.3 Comisión de Estructuración

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estructuración inicial de aquellos Accionistas que suscriban compromisos de inversión con la intermediación de entidades legalmente habilitadas que (i) les preste el servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma no independiente y/o (ii) de recepción y transmisión de órdenes, cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión, debiendo por tanto abonarse de manera adicional a éste, por importe equivalente al uno con cincuenta (1,50) por ciento sobre el importe total de sus respectivos Compromisos de Inversión.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá establecer acuerdos de devolución de dicha Comisión de Estructuración con los Accionistas en base a la política comercial de la entidad en cada momento.

La Comisión de Estructuración deberá abonarse cada vez que se produzca un desembolso de los importes comprometidos por los Accionistas mediante la correspondiente ampliación de capital.

15.4 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el presente Folleto y Acuerdo de Accionistas.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Sociedades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de Accionistas, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y el Asesor podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y el Asesor con la Sociedad, y, por tanto, no estar directamente relacionados con la ejecución y tenencia de las Inversiones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de

abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -en su caso-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno (1%) por ciento de los Compromisos Totales, con un máximo de doscientos mil (200.000) euros (más IVA). Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones realizadas por terceras entidades distintas del asesor, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de partícipes, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

16.3 Otros gastos

Aunque los honorarios del Asesor se detraen de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora percibe de la Sociedad, la Sociedad podrá tener que soportar los gastos de establecimiento, puesta en marcha y operativos del Asesor si estos fueran superiores a los honorarios que deba percibir de la Sociedad Gestora. Se estima que la Sociedad tendrá que hacer frente a estos gastos del Asesor hasta el Primer Cierre. En cualquier caso, la suma de estos gastos no podrá ser superior al 1% del Patrimonio Total Comprometido, con un máximo de 200.000 euros anuales. Dichos gastos repercutidos por el Asesor serán asimismo objeto de verificación por parte del Auditor de la Sociedad.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad, el (Fondo) co-inversor como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Sociedades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada ECR o EICC, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de las respectivas entidades. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Accionistas.

16.4 Comisión de Depositario

El Depositario percibirá una comisión de depósito de la sociedad de capital riesgo correspondiente al 0,06% anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaria”) que se calculará en base al patrimonio neto del SCR.

Además, el Depositario podrá repercutir a la sociedad comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16.5 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad o del Fondo co-inversor, así como la correspondiente comisión de asesoramiento del Asesor. La Sociedad y el Fondo co-inversor (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, el Acuerdo de Accionistas o la documentación legal del Fondo co-inversor correspondan a la Sociedad o al Fondo co-inversor (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad o del Fondo co-inversor).

CAPÍTULO IV. FISCALIDAD

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR

- Impuesto de Sociedades (IS). De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de SCR, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general del IS en

todo lo no previsto en dicho artículo. Con carácter general, y sin perjuicio de los casos especiales y las excepciones reguladas en la LIS, los aspectos más destacados y beneficios fiscales aplicables a la Sociedad son los siguientes:

- Plusvalías obtenidas por la SCR derivadas de la transmisión de las acciones:
 - Exención total de la plusvalía obtenida cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS.
 - En caso de no cumplir los requisitos del artículo 21 de la LIS, se aplicará una exención parcial del 99% sobre las rentas positivas obtenidas en la transmisión, siempre y cuando se produzca a partir del inicio del segundo año y hasta el decimoquinto incluido, contados desde la fecha de la adquisición de las acciones o desde la exclusión de cotización de la acción. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a la transmisión de la participación en un plazo no superior a tres años, a contar desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.
 - En el caso de que no fuera aplicable ni la exención total ni la parcial, por no cumplirse los requisitos anteriores, o por aplicación de alguna de las excepciones o exclusiones previstas en la LIS, la renta obtenida en la transmisión quedará plenamente sujeta al IS de la SCR, integrándose en su totalidad en la base imponible del período impositivo correspondiente.
- Dividendos percibidos de las sociedades o entidades participadas. La SCR podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS sobre los dividendos percibidos de las sociedades o entidades que promueva o fomente, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
 - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante “ITPAJD”). Las operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la SCR estarán exentas de ITPAJD, en la modalidad de operaciones societarias, de acuerdo con la normativa vigente. (art.45.I.B). nº 11 y nº 10, del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD)
 - Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Con carácter general, la actividad de gestión de activos de SCR estará exenta de IVA (artículo 20.1.18. Letra n) de la Ley 37/1992 del IVA).

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR

Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de su participación en la SCR.

Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: Tanto la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR, disfrutarán de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas acciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España:

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la SCR por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN NOESIS EDUCACIÓN, SCR, SA

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la misma. El valor de las inversiones de la Sociedad en las Sociedades Participadas tal y como se definen en el Acuerdo de Accionistas, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus Accionistas. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

1. Riesgo de mercado:

El sector educativo es sensible a los principales impulsores de la economía. En condiciones económicas adversas la demanda podría disminuir y por lo tanto la demanda de educación privada podría verse afectada negativamente.

El mercado se puede ver también afectado por nuevas regulaciones en materia educativa que puedan perjudicar la educación privada. Otros riesgos de mercado que podrían afectar al sector educativo son (i) el desarrollo tecnológico, (iii) competencia con los centros educativos ya existentes o de nueva creación, (iv) relaciones laborales y (v) cambios demográficos, entre otros.

Cambios en estos factores pueden afectar negativamente a la ocupación de los centros educativos en los que se invierta, a las tarifas escolares y al valor de los propios activos.

2. Riesgo de contraparte:

La solvencia de las familias de los centros educativos en los que se invierta puede verse afectada como consecuencia de cambios en una serie de factores (económicos, regulatorios, etc.) durante la duración de la Sociedad. Este deterioro puede resultar en una pérdida de alumnos (reducción de la ocupación) y/o en retrasos en el pago (o incluso impagos).

3. Riesgo de obtención de oportunidades de inversión:

El equipo gestor ha desarrollado un *pipeline* de operaciones con el fin de invertir el patrimonio de la Sociedad, pero no puede garantizarse que el total del capital comprometido pueda invertirse en el plazo establecido para ello en el presente Folleto y el Acuerdo de Accionistas.

4. Riesgo de valor de mercado de los activos:

El valor de los centros educativos en los que se invierta puede verse afectado por la evolución de factores como: (i) la caída del número de alumnos, (ii) eventuales cambios regulatorios, (iii) recesión económica, (iv) la evolución tecnológica, entre otros, lo que puede afectar negativamente al valor de los activos.

5. Riesgo de concentración geográfica:

Existe este riesgo de concentración al tener la Sociedad como objetivo la inversión en centros educativos principalmente situados en la Comunidad Autónoma de Madrid, frente al menor riesgo que pudiera tener una cartera diversificada de ámbito nacional con inversiones en diferentes Comunidades Autónomas.

6. Riesgo de financiación:

El sector educativo resulta de gran interés para las entidades financieras e inversores a nivel global si bien no existe garantía de que esta situación se mantenga a lo largo del Periodo de Inversión de la Sociedad, de manera que ésta consiga la financiación externa necesaria para acometer las inversiones.

Existe el riesgo de cambios regulatorios como la reforma de la regulación bancaria derivada de los Acuerdos de Basilea III, que podrían afectar a la disponibilidad de financiación especialmente procedente del sector bancario. Cambios similares podrían afectar a otros proveedores de financiación.

7. Riesgo de desinversión:

Una parte significativa de la rentabilidad de las inversiones se realiza en el momento de la desinversión de las Sociedades Participadas o de la Sociedad. Aspectos como la coyuntura económica, la evolución de las propias inversiones, el acceso a financiación y la actividad del mercado secundario, determinarán el resultado de la Sociedad. Todo lo anterior puede resultar en un incumplimiento de los objetivos de rentabilidad esperada o un retraso en la materialización de las desinversiones.

8. Riesgo de liquidez:

No existe un mercado líquido para las Acciones de la Sociedad. Es por ello que los Accionistas pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la liquidación de la misma o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender

sólo a un precio inferior al previsto.

9. Riesgo de distribución a los accionistas:

No hay garantía de que la Sociedad alcance las distribuciones esperadas para alcanzar el Retorno Preferente objetivo establecido en el Acuerdo de Accionistas. La distribución esperada se basa en suposiciones con respecto a la situación económica actual, las condiciones del mercado o la legislación vigente, pero hay elementos que pueden verse modificados durante el periodo de duración de la Sociedad haciendo que su capacidad de distribución se vea reducida.

10. Riesgo relacionado con los seguros sobre los activos:

La Sociedad se beneficiará directa o indirectamente de pólizas de seguro que ofrezcan cobertura sobre los activos en los que invierte la Sociedad. Existe el riesgo de que algún activo sufra un siniestro y la entidad aseguradora no sea suficientemente solvente como para asumir el pago de las cantidades aseguradas.

11. Riesgo de tipo de cambio:

En caso de que los compromisos de inversión en Sociedades Participadas y las inversiones realizadas por estas se llevasen a cabo en monedas distintas del Euro (lo cual no está inicialmente previsto), su valor podría oscilar en función de la evolución de los tipos de cambio. Existiría igualmente la posibilidad de que las Sociedades Participadas incurran en pérdidas en caso de contratación de coberturas de tipo de cambio (lo cual no está inicialmente previsto).

12. Riesgo de gestión:

Los Accionistas de la Sociedad no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Sociedades Participadas en nombre de la Sociedad ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Sociedades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora de las Sociedades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que estas vayan a realizar. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante la duración de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

13. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa aplicable o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus Accionistas o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus Accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la

Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus Accionistas.

14. Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:

En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho Accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen este Folleto y el Acuerdo de Accionistas, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Acciones con una penalización o la amortización de las Acciones.

15. Riesgo de sostenibilidad:

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad, de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo/sociedad.

La Gestora de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.dunascapital.com]

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Este listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de colocación o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de NOESIS EDUCACION, S.C.R., S.A. (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), (Código CNAE: 6.420.- Actividades de las sociedades holding).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Calle C/ Fernanflor 4, 4ª Planta, 28014, Madrid. Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

Artículo 5. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social.

El capital social queda fijado en 1.654.400 euros, representado por 1.654.400 acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de la única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.654.400.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y desembolsadas. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las ampliaciones de capital se podrán acordar con desembolsos pendientes. En este caso, la exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con al menos un mes de antelación a la fecha de pago.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas. **Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.**

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones.

8.1. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la sociedad gestora de la misma, “DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.” (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”),

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad, a través de su Órgano de Administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

(a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;

(b) la Sociedad determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;

(c) la Sociedad determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;

(d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;

(e) cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del socio en mora por parte del adquirente;

(f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o

(g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad, la Sociedad Gestora o una Entidad Participada.

En todo caso la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones

en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, que podrá denegar conforme a los términos indicados anteriormente).

8.2. Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora), tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora) deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto los administradores de la Sociedad, o en su defecto, la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.3. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documentario acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones

propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

8.4 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 9. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

9.1. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico nacional, con especial foco en la Comunidad Autónoma de Madrid.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que operen en el sector de la educación y que se dediquen fundamentalmente a la compraventa y gestión de, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, centros educativos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

9.2. Restricciones a las Inversiones

Se realizarán inversiones en Sociedades Participadas sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

9.3. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Sociedades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de ésta, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del cien (100) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad pendientes de desembolso.

9.4. Coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con otros coinversores, incluidas otras ECR, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con otros coinversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los otros coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de Administración.

La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 12. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que

concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

1-La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

2-Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

3-Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

4- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

5- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

6- Si existiera Web Corporativa, la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

7-En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

8-Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

9-La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

10- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

Artículo 15. Asistencia por videoconferencia u otros medios telemáticos.

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Artículo 16. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto

deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 17. Forma del órgano de administración y composición del mismo.

La administración, gestión y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro corresponde a su Órgano de Administración, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas.

La Sociedad será regida y administrada, a la elección de la Junta General de Socios, por:

- a) Un Administrador Único.
- b) Dos (2) Administradores solidarios.
- c) Dos (2) Administradores mancomunados.
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.

La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad mencionados anteriormente, sin necesidad de modificación estatutaria.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 18. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento del Órgano de Administración.

El régimen de funcionamiento, en su caso, del Órgano de Administración se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. Consejo de Administración.

En el caso de que la Junta optara por organizar la administración de la Sociedad por medio de un Consejo de Administración, éste nombrará en su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y, si así lo acuerda, a un Vicesecretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo carta, telegrama, fax, burofax o correo electrónico, que en todo caso asegure su recepción, dirigidos a todos y cada uno de los Consejeros, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto afirmativo y concurrente de al menos la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión, exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

Artículo 21. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 22. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 23. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 24. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 25. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 26. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se registrará por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 28. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 29. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 30. Personalidad.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 31. Liquidadores.

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 32. Cese de administradores.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 33. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 34. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 35. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

ANEXO II

ACUERDO DE ACCIONISTAS

(Por favor, ver página siguiente)

INDICE

| | |
|--|----|
| ÍNDICE..... | 0 |
| INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| CLÁUSULAS | 4 |
| DEFINICIONES..... | 5 |
| 1. Definiciones | 5 |
| 2. Objeto | 12 |
| 3. Intereses de las Partes | 12 |
| 4. Obligaciones de carácter general | 13 |
| 5. Vehículos Paralelos y otras oportunidades de coinvertión | 14 |
| 5.1. Fondo Paralelo y Fondos Coinversores | 14 |
| 5.2. Oportunidades de coinvertión | 15 |
| ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD | 16 |
| 6. La Sociedad Gestora y el Asesor | 16 |
| 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad | 16 |
| 8. El Depositario | 17 |
| 9. El Comité de Inversiones | 17 |
| 10. Órgano de administración | 17 |
| ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS..... | 18 |
| 11. Comité de Supervisión | 18 |
| 11.1. Composición | 18 |
| 11.2. Funciones | 18 |
| 11.3. Organización y funcionamiento | 18 |
| 12. Junta General de Accionistas | 19 |
| MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES..... | 20 |
| 13. Exclusividad y conflictos de interés | 20 |
| 13.1. Exclusividad | 20 |
| 13.2. Conflictos de interés | 20 |
| 14. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora | 21 |
| 14.1. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora | 21 |
| 14.2. Sustitución de la sociedad Gestora a solicitud de los Accionistas | 22 |
| LAS ACCIONES..... | 23 |
| 15. Características generales y formas de representación de las Acciones | 23 |

| | | |
|--|---|----|
| 16. | Valor liquidativo de las Acciones | 23 |
| 17. | Derechos económicos de las Acciones | 24 |
| 17.1. | Derechos económicos de las Acciones | 24 |
| 17.2. | Reglas de Prelación | 24 |
| 18. | Régimen de Transmisión de las Acciones | 24 |
| COMPROMISOS DE INVERSIÓN | | 25 |
| 19. | Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de Acciones | 25 |
| 19.1. | Compromisos de Inversión | 25 |
| 19.2. | Periodo de Colocación | 25 |
| 19.3. | Desembolsos | 26 |
| 19.4. | Cierres posteriores | 26 |
| 19.5. | Distribuciones Temporales durante el Período de Colocación | 27 |
| 20. | Incumplimiento por parte de un Accionista | 27 |
| 21. | Reembolso de Acciones | 30 |
| POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS | | 31 |
| 22. | Distribuciones | 31 |
| 22.1. | Política general de Distribuciones | 31 |
| 22.2. | Distribuciones en especie | 32 |
| 22.3. | Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos | 32 |
| 23. | Criterios sobre determinación y distribución de resultados | 33 |
| AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS | | 33 |
| 24. | Designación de Auditores | 33 |
| 25. | Información a los accionistas | 33 |
| DISPOSICIONES GENERALES | | 34 |
| 26. | Modificación del Acuerdo | 34 |
| 26.1. | Modificación del Acuerdo con aprobación de los Accionistas | 34 |
| 26.2. | Modificación del Acuerdo sin aprobación de los Accionistas | 35 |
| 27. | Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad | 35 |
| 27.1. | Duración | 35 |
| 27.2. | Disolución y liquidación | 36 |
| 28. | Limitación de responsabilidad e indemnizaciones | 37 |
| 28.1. | Limitación de responsabilidad | 37 |
| 28.2. | Indemnizaciones | 37 |
| 29. | Obligaciones de confidencialidad | 37 |

| | |
|---|-----------|
| 29.1. Información confidencial | 37 |
| 29.2. Excepciones a la confidencialidad | 38 |
| 29.3. Retención de información | 38 |
| 30. Acuerdos individuales con Accionistas | 39 |
| 31. Duración del presente Acuerdo | 39 |
| 32. Acuerdo completo e invalidez parcial | 39 |
| 33. Comunicaciones | 40 |
| 34. Adhesiones al presente Acuerdo | 41 |
| 35. Prevención del Blanqueo de Capitales | 41 |
| 36. Obligaciones de Información por parte de los Accionistas | 41 |
| 37. Jurisdicción competente y ley aplicable | 42 |
| 38. Protocolización. | 42 |

Las personas físicas o jurídicas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente acuerdo en el futuro mediante el correspondiente Acuerdo de Suscripción, serán en adelante conjuntamente referidos como las **"Partes"**.

INTRODUCCIÓN

- I. La Sociedad Gestora ha promovido, junto a ANDBANK ESPAÑA, S.A.U. la constitución de un proyecto de capital riesgo denominado NOESIS EDUCACION, S.C.R., S.A. (el **"Proyecto"**), en virtud del cual, juntarán compromisos de inversión de una serie de inversores para analizar, seleccionar y realizar inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo.
- II. Para acomodar los distintos intereses de los potenciales inversores del Proyecto, la Sociedad Gestora podría promover la constitución de otras entidades de capital riesgo, constituidas en atención a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (**"LECR"**).
- III. NOESIS EDUCACION, SCR, S.A. (en adelante, la **"Sociedad"**), como Sociedad de Capital Riesgo constituida de acuerdo con la LECR, tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en este Acuerdo.
- IV. La Sociedad ha delegado su gestión en DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, inscrita en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 98 (la **"Sociedad Gestora"**) que, autorizada igualmente para gestionar Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, actuará como sociedad gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la LECR.
- V. Las Partes consideran esencial para el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad el asumir determinadas obligaciones en relación con el funcionamiento de la Sociedad a los efectos de adaptar los asuntos relacionados en el objeto del presente pacto (en adelante, **"Acuerdo de Accionistas"** o **"Acuerdo"**) a la naturaleza de sociedad de inversión en capital-riesgo o *"private equity"* de la Sociedad.
- VI. Las Partes consideran esencial regular los principios básicos de actuación de la Sociedad, así como las normas que rijan las relaciones entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, y a dichos efectos su relación queda regulada de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

DEFINICIONES

1. *Definiciones*

Los términos en mayúsculas recogidos en el presente Acuerdo, los Estatutos de la Sociedad o el folleto de la misma tendrán el significado establecido a continuación:

| | |
|---------------------------------------|---|
| Acciones | Valores en los que se encuentra representado el capital social de la Sociedad. |
| Accionista(s) | Accionistas que ostentan la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento. |
| Accionistas en Mora | Tendrá el significado previsto en la cláusula 20 del presente Acuerdo. |
| Accionistas Iniciales | Los Accionistas que hayan suscrito Acciones de la Sociedad con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre. |
| Accionistas Posteriores | Los Accionistas que hayan suscrito Acciones de la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, así como aquel accionista que incremente su participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre (en este último caso, dicho partícipe tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión). |
| Acuerdo | El presente acuerdo de accionistas, modificado y reformulado en cada momento. |
| Acuerdo Extraordinario de Accionistas | Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas cuya participación represente, al menos, el sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). Lo anterior aplica sin perjuicio de la particularidad de la cláusula 5.1 para los casos allí previstos, en cuyo caso resultará de aplicación los quórums en establecidas en la misma. |
| Acuerdo Ordinario de Accionistas | Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas cuya participación represente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la |

| | |
|----------------------------------|---|
| | <p>adopción de dicho acuerdo). Lo anterior aplica sin perjuicio de la particularidad de la cláusula 5.1 para los casos allí previstos, en cuyo caso resultará de aplicación los quórums en establecidas en la misma.</p> |
| Acuerdo de Suscripción | <p>Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.</p> |
| Afiliada | <p>En relación con una persona física, cualquiera de sus personas vinculadas (i.e. cónyuge, u otras personas con análoga relación, ascendientes y descendientes, hermanos y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos) y, en relación con una persona jurídica, cualquier persona (y cualquiera de sus personas vinculadas) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una participación en dichas entidades.</p> |
| Asesor | <p>Educa Schools Management, S.L., con domicilio social en Calle Dinamarca núm. 2, bajo, puerta 1, Pozuelo de Alarcón (Madrid), España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF B-01898238), tomo 40822, folio 176, hoja M-724210.</p> |
| Auditores | <p>Los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Cláusula 24 del presente Acuerdo.</p> |
| Certificado de Residencia Fiscal | <p>Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.</p> |
| CNMV | <p>Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> |
| Comisión de Depósito | <p>La comisión descrita en la cláusula 16.4 del Folleto Informativo.</p> |
| Comisión de Éxito | <p>La comisión descrita en la cláusula 15.2 del Folleto Informativo.</p> |
| Comisión de Gestión | <p>La comisión descrita en la cláusula 15.1 del Folleto Informativo.</p> |
| Comisión de Suscripción | <p>La comisión descrita en la cláusula 15.3 del Folleto Informativo.</p> |

| | |
|--|---|
| Comité de Inversiones | El comité descrito en la cláusula 9 del presente Acuerdo. |
| Comité de Supervisión | El comité descrito en la cláusula 11 del presente Acuerdo. |
| Compromiso(s) de Inversión | El importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Acuerdo. |
| Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso | En relación con un Accionista, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con la cláusula 19.3 del presente Acuerdo. |
| Compromisos Totales | El importe de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Colocación. |
| Depositario | LV. CECABANK, S.A |
| Distribución(es) | Cualquier Distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribución de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa de conformidad con la Cláusula 22 del presente Acuerdo. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Acuerdo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los accionistas. |
| Distribuciones en Especie | El significado establecido en la cláusula 22.2 del presente Acuerdo. |
| Distribuciones Temporales | Las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la cláusula 19.5 del presente Acuerdo. |
| ECR | Entidad de capital-riesgo así como otras entidades extranjeras similares, constituidas de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro. De conformidad con la legislación española las ECR obtienen capital de una serie de inversores mediante una actividad comercial cuyo fin mercantil es generar ganancias o rendimientos para los inversores y su objeto principal se define en el Artículo 9 de la LECR. |

| | |
|-----------------------------|---|
| | Las ECR estarán gestionadas por sociedades gestoras y pueden adoptar la forma jurídica de SCR o FCR. |
| EURIBOR | Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario promovido por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año. |
| Euro o € | Moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo. |
| Fecha de Cierre Final | La fecha posterior de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> – la fecha en que el último Accionista sea admitido en la sociedad; o – la fecha en que el último Accionista incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad; o – la fecha en que se dé por finalizado el Período de Colocación en la Sociedad; Sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde de 18 meses desde el inicio del Período de Colocación. |
| Fecha de Primer Cierre | Fecha en la que el Fondo haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto de la Sociedad. |
| Fecha del Primer Desembolso | Con relación a cada Accionista, la última de las siguientes fechas: (i) la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez o (ii) la Fecha de Primer Cierre. |
| Fecha de Registro | La fecha de registro efectivo de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV. |
| Fecha Límite de Desembolso | Último día del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la Solicitud de Suscripción y Desembolso para proceder al desembolso requerido en dicha Solicitud de Suscripción y Desembolso. |
| Folleto Informativo | Documento que recoge los datos fundamentales de la Sociedad. |
| Fondos Coinversores | Cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora o establecidas en virtud de acuerdos de coinversión conteniendo términos y condiciones comerciales y políticas de inversión idénticas al presente Acuerdo. |
| Fondo Paralelo | Terceras ECR cuya constitución fuere promovida por la Sociedad Gestora a los efectos indicados en el Expositivo II anterior. |
| Fondos Paralelos | Conjuntamente, la Sociedad, el Fondo Paralelo y los Fondos Coinversores. |

| | | |
|------------------------------|---------|--|
| Grupo Dunas Capital | | Grupo financiero de gestión de activos ibéricos al que pertenece la Sociedad Gestora. |
| IGA | | Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del "Foreign Account Tax Compliance Act" o FATCA. |
| Información Confidencial | | Tendrá el significado establecido en la cláusula 29 del presente Acuerdo. |
| Inversión | | Inversión(es) en una sociedad, asociación, fondo o entidad efectuada(s) directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, acciones, obligaciones convertibles o préstamos entre otros. |
| Junta General de Accionistas | | El órgano descrito en la cláusula 12 del presente Acuerdo. |
| LECR | | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. |
| LSC | | Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. |
| Normativa española | CRS-DAC | Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC). |
| OCDE | | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. |
| Paraíso Fiscal | | Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre). |
| Período de Colocación | | Período de doce (12) meses a contar desde la Fecha de Registro, durante el cual se podrán obtener Compromisos de Inversión, y que podrá ser ampliado |

| | |
|-------------------------|---|
| | por seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora. |
| Período de Inversión | Período de tres (3) años contados a partir de la Fecha del Primer Desembolso, y ampliable por doce (12) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora. |
| Personas Indemnizables | La Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador o cualquier otro tipo de comités u órganos de cualquiera de las Sociedades Participadas. |
| Política de Inversión | La política de inversión de la Sociedad descrita en el Capítulo II del Folleto Informativo. |
| Prima de Actualización | Tendrá el significado establecido en la Cláusula 19.4 del presente Acuerdo. |
| Promotor | El Accionista que haya suscrito Acciones de la Sociedad en la fecha de su constitución. |
| Reglas de Prelación | Criterios y órdenes de prelación que rigen las Distribuciones de conformidad con la cláusula 17.2 del presente Acuerdo. |
| Retorno Preferente | Cantidad equivalente a un tipo de interés del diez (10) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha del primer desembolso y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Suscripción y Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución. No se tendrá en cuenta para el cálculo del Retorno Preferente el importe desembolsado por el Promotor para la constitución de la Sociedad. |
| Sociedad | NOESIS EDUCACIÓN, S.C.R., S.A., una sociedad de capital-riesgo establecida de conformidad con la LECR. |
| Sociedad Gestora | DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, con domicilio social en C/ Fernanflor 4, Madrid, 28014, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-78953544), tomo 600, folio 93, hoja M-11162 así como en el Registro de Sociedades Gestoras de la CNMV con el número 98. |
| Sociedades Participadas | Cualquier entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, un compromiso de |

| | |
|---|--|
| | inversión o a la cual la Sociedad haya concedido algún tipo de financiación. |
| Solicitud de Suscripción y Desembolso (<i>Capital Call</i>) | La solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas en la forma en que ésta determine en cada momento, requiriendo el desembolso total o parcial de los Compromisos de Inversión, así como la correspondiente suscripción de Acciones, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19.3 del presente Acuerdo. |
| Transmisión(es) | El significado establecido en la cláusula 18 del presente Acuerdo. |
| Últimos Beneficiarios del Inversor | Beneficiario a efectos fiscales tal como se establece en la cláusula 22.3 del presente acuerdo. |

2. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto principal regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora, y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

- a) la regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- b) la regulación de la gestión y administración de la Sociedad;
- c) la regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad;
- d) la regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas;
- e) el régimen de transmisibilidad de las acciones; y
- f) la regulación de aquellos derechos y obligaciones de cada una de las Partes que deriven de los acuerdos de coinversión con el Fondo Paralelo, o, en su caso, Coinversores, o que sean necesarios para dar plena efectividad y eficacia a los mismos.

3. Intereses de las Partes

Las Partes declaran que todos y cada uno de los elementos que, de acuerdo con la ley que regula el presente Acuerdo, son esenciales para la existencia y validez de obligaciones contractuales (esto es, consentimiento, objeto y causa) se cumplen plenamente en todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo.

En particular, las Partes aceptan y reconocen expresamente que:

- a) La Sociedad Gestora ha aceptado prestar servicios de gestión a la Sociedad e, indirectamente, a los Accionistas, habiendo sido condición esencial de dicha aceptación (i) la remuneración establecida en la cláusula 7; (ii) el compromiso de los Accionistas de atender sus Compromisos de Inversión y cumplir las reglas establecidas en el presente Acuerdo con relación a la gestión y administración de los activos de la Sociedad, (iii) el pleno

cumplimiento por parte de los mismos de las obligaciones que directa o indirectamente se deriven del acuerdo de coinversión descrito en la Política de Inversión; y (iv) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo.

- b) Cada uno de los Accionistas se compromete a cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo, habiendo tomado en consideración a estos efectos (i) el mutuo y respectivo compromiso de cada uno de los demás Accionistas de cumplir dichos términos, condiciones, compromisos y restricciones, (ii) la prestación del servicio de gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora; y (iii) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo.
- c) La Sociedad suscribe el presente Acuerdo como entidad objeto del acuerdo entre los Accionistas y como vehículo de inversión de los Accionistas, y acepta abonar a la Sociedad Gestora la remuneración establecida en la cláusula 7, recibiendo como contrapartida (i) los servicios de gestión de sus activos por parte de la Sociedad Gestora y (ii) el compromiso de los Accionistas de cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo con relación a la Sociedad.
- d) Cada una de las Partes reconoce y acepta, en particular, que es un elemento esencial del presente Acuerdo que los Accionistas no participen en la gestión o administración de los activos de la Sociedad, ni en la gestión de la propia Sociedad, más que en la medida y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo.
- e) Han recibido y conocen el contenido del folleto informativo de la Sociedad junto con los Estatutos Sociales de la misma, documentos que, a falta de disposición contraria en este pacto, son de obligado cumplimiento para las Partes.

4. Obligaciones de carácter general

Las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo tienen fuerza de ley entre las Partes, obligándose en particular las mismas a ejercitar sus derechos y a desarrollar su actuación en la calidad que a cada una le corresponda de forma adecuada y coherente con el contenido del presente Acuerdo y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

Las Partes se comprometen a adoptar inmediatamente cualquier decisión y a emprender cualquier actuación que sea necesaria o meramente conveniente para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Acuerdo y respetar en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el mismo. En particular, las Partes se comprometen a que:

- (a) la composición y funcionamiento de los órganos sociales de la Sociedad se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en este Acuerdo;
- (b) sus representantes, o las personas designadas a propuesta suya, en los órganos de la Sociedad respeten los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y lleven a cabo aquellas actuaciones y adopten aquellos acuerdos en el seno de dichos órganos que resulten necesarios o convenientes para implementar lo establecido en el presente Acuerdo, siendo directamente

responsables las Partes en caso de incumplimiento del mismo por las personas por ellas (o a su propuesta) designadas; y

- (c) si, por cualquier causa, la estructura y composición de los órganos sociales de la Sociedad, o sus estatutos sociales, difiriesen de lo establecido en este Acuerdo, las Partes adoptarán decisiones y ejercerán sus derechos en todo momento en forma consistente con los términos y condiciones pactados en este Acuerdo.

Igualmente, los estatutos sociales de la Sociedad incorporarán, en la medida permitida por la ley, el régimen establecido en el presente Acuerdo, según determine la Sociedad Gestora en cada momento. No obstante, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los estatutos sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición de este Acuerdo que no haya sido incorporada a los referidos estatutos o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Acuerdo. En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los estatutos de la Sociedad y lo acordado en el presente Acuerdo, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las Partes.

El presente Acuerdo se ejecutará y cumplirá según los términos en que ha sido redactado, sin restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que las partes han manifestado su voluntad y contraído sus compromisos, obligando no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, los usos y la ley.

La Sociedad realiza una actividad económica regulada, de manera que, en todo momento, la mayoría de sus activos se hallarán afectos al desarrollo de la misma. Además, dado que la gestión de la Sociedad ha sido delegada en la Sociedad Gestora, la Sociedad deberá supervisar que la Sociedad Gestora cuenta con los medios materiales y humanos necesarios.

5. Vehículos Paralelos y otras oportunidades de coinversión

5.1. Fondo Paralelo y Fondos Coinversores

En caso de que la Sociedad Gestora promoviere la constitución de Fondos paralelos, a los efectos descritos en el Expositivo II anterior, se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir por cuenta de la Sociedad un acuerdo de coinversión con el Fondo Paralelo en virtud del cual la Sociedad y el Fondo Paralelo coinvertirán en todas las inversiones en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión y se contemplarán las cuestiones que sean necesarias para lograr la plena eficacia de dicha coinversión en pro-rata conforme a los principios generales recogidos a continuación.

En este sentido, el presente Acuerdo de Accionistas y el Reglamento de Gestión del Fondo Paralelo se regularán de manera análoga, siendo intención que dicha regulación continúe así en el futuro.

En base a lo anterior, i) cualquier acuerdo, consentimiento y modificación de los Estatutos Sociales, el Acuerdo de Accionistas o cualquier otra votación o consentimiento contemplado en los Estatutos Sociales o el Acuerdo de Accionistas, deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (ordinaria o extraordinaria, según sea aplicable) de la Sociedad y del Fondo Paralelo (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea

aplicables a la Sociedad o al Fondo Paralelo); (ii) dado que los acuerdos tienen que ser idénticos en ambos vehículos, los Accionistas se comprometen a adoptar aquellos acuerdos en el seno de la Sociedad necesarios para la adopción por la misma de aquellos acuerdos que hayan sido adoptados por la mayoría requerida en cada caso por los Partícipes del Fondo Paralelo, salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable a la Sociedad o al Fondo Paralelo.

No obstante lo anterior, con el objetivo de no desvirtuar el porcentaje de participación directa y derechos de voto que cada uno de los Accionistas ostenta frente a la Sociedad, en el caso de que computando exclusivamente los votos de los Accionistas de la Sociedad (y por tanto, no teniendo en consideración los votos de los partícipes del Fondo Paralelo) el resultado de la votación no resultare suficiente para, en sede de la Sociedad, alcanzar las mayorías requeridas (ordinaria o extraordinaria, según sea aplicable) para la toma de los acuerdos sometidos a consideración: (i) se realizará una segunda votación en la que solo concurrirán los Accionistas de la Sociedad (y no los del Fondo Paralelo) y (ii) en esa votación se deberá alcanzar los siguientes quórums para la toma de los acuerdos oportunos:

- Para la toma de Acuerdos Extraordinarios de Accionistas se requerirá una mayoría de, al menos, el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales y
- Para la toma del Acuerdo Ordinario de Accionistas consistente en el cese con causa de la Sociedad Gestora (cláusula 14.2. a) se requerirá una mayoría de, al menos, el sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales.
- Para la toma del resto de Acuerdos Ordinarios de Accionistas se requerirá una mayoría de, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

El Fondo Paralelo y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo en cada inversión, en términos "*pari passu*", y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas sin perjuicio de que cada uno de dichos vehículos soportará gastos operativos específicos en función de sus características.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas acciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al coste de adquisición (incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición). Los importes eventualmente percibidos por los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la cláusula 19.5 del presente Acuerdo.

Lo establecido en la presente clausula resultará de aplicación, en su caso, con otros Fondos Coinversores que pueda determinar la Sociedad Gestora.

5.2. Oportunidades de coinversión

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas de la Sociedad o a terceros, siempre y cuando: (i) lo considere

conforme al interés de la Sociedad; (ii) la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad; y (iii) ningún Accionista o tercero (a excepción de los Fondos Coinversores y el/los Promotor/es) tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con la Sociedad en todas las Inversiones que este lleve a cabo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que las coinversiones se ofrezcan en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la Sociedad, y los gastos se compartirán entre la Sociedad y los coinversores. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión en cada una de sus reuniones, sobre las coinversiones formalizadas en cada periodo (incluyendo los términos y condiciones de las mismas).

En caso de que la Sociedad Gestora decida ofrecer una oportunidad de coinversión (“**Oportunidad de Coinversión**”) a los Accionistas de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá ofrecer la Oportunidad de Coinversión *pari passu*, en primer lugar a los Accionistas que hubiesen expresado interés en participar en Oportunidades de Coinversión y que tengan Compromisos de Inversión iguales o superiores a cinco (5) millones de euros independientemente de la fecha en que se incorporen a la Sociedad. Cada uno de dichos Accionistas, que haya confirmado a la Sociedad Gestora, por escrito dentro del plazo de los diez (10) días laborables siguientes a dicha oferta, su intención de participar en la correspondiente Oportunidad de Coinversión, tendrá derecho a invertir en dicha Oportunidad de Coinversión un importe proporcional a su participación en la Sociedad. En el supuesto de que alguno de los citados Accionistas finalmente no coinvierta la cantidad proporcional que le correspondiera de la Oportunidad de Coinversión, la parte sobrante será ofrecida al resto de los Accionistas que hubiesen participado efectivamente en la Oportunidad de Coinversión, a prorrata de su participación en la Sociedad.

La Sociedad Gestora u otra sociedad del Grupo Dunas Capital, podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una coinversión.

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD

6. La Sociedad Gestora y el Asesor

La Sociedad ha designado a la Sociedad Gestora que, de conformidad con la LECR, ejercerá las facultades de gestión de los activos de la Sociedad.

Está previsto que la Sociedad Gestora suscriba un contrato de asesoramiento con el Asesor EDUCA SCHOOLS MANAGEMENT, S.L. para que actúe como asesor de inversiones para la Sociedad, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión, el apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarla. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el Folleto de la Sociedad.

Los Accionistas se comprometen a no adoptar acuerdo alguno que pueda suponer el cese de la Sociedad Gestora excepto en aquellos casos expresamente previstos en este Acuerdo.

7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, así como la Comisión de Estructuración, previstas en el Folleto de la Sociedad, en los términos previstos en él y en el presente Acuerdo.

Los Accionistas se comprometen a no adoptar acuerdo societario alguno que pudiera perjudicar el derecho de la Sociedad Gestora a percibir dichas comisiones. En concreto, los Accionistas se comprometen a satisfacer a la Sociedad Gestora cualesquiera comisiones devengadas a favor de la Sociedad Gestora con anterioridad a la adopción del acuerdo de liquidación de la Sociedad.

Asimismo, los Accionistas se comprometen a no reclamar a la Sociedad Gestora gasto alguno que no esté expresamente previsto en el Folleto informativo de la Sociedad.

La Sociedad deberá hacer frente a sus gastos de establecimiento, organización y administración, tal y como los mismos se recogen en el artículo 16 de su Folleto Informativo.

Aunque los honorarios del Asesor se detraen de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora percibe de la Sociedad, la Sociedad podrá tener que soportar los gastos de establecimiento, puesta en marcha y operativos del Asesor si estos fueran superiores a los honorarios que deba percibir de la Sociedad Gestora. Se estima que la Sociedad tendrá que hacer frente a estos gastos del Asesor hasta el Primer Cierre. En cualquier caso, la suma de estos gastos no podrá ser superior al 1% del Patrimonio Total Comprometido, con un máximo de 200.000 euros anuales. Dichos gastos repercutidos por el Asesor serán asimismo objeto de verificación por parte del Auditor de la Sociedad.

8. El Depositario

La Sociedad ha designado a **CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A86436011, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236** como Depositario de la misma.

Los Accionistas se comprometen a no adoptar acuerdo alguno para cesar al Depositario salvo propuesta expresa de la Sociedad Gestora en dicho sentido.

9. El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversiones, como el órgano encargado de presentar a la Sociedad Gestora las propuestas de inversión y desinversión de la Sociedad y, en su caso, del Fondo Paralelo en Sociedades Participadas.

El Comité de Inversiones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. En cualquier caso, el Promotor podrán designar a una persona para que forme parte del Comité de Inversión en su nombre y representación. Asimismo, podrán formar parte de este Comité los Accionistas cuyos Compromisos de Inversión sean iguales o superiores a cuatro millones quinientos mil (4.500.000€) euros. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, se podrá ampliar el número de miembros del Comité de Inversiones si, a juicio de la Sociedad Gestora y con su voto favorable, la nueva incorporación al mismo resultare de interés para el buen fin de la Sociedad. En todo caso, los miembros del Comité de Inversiones deberán contar con

conocimientos, capacidades y experiencia relevantes y contrastables para el puesto que se le asigna que serán valorados por la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad y, en su caso, del Fondo Paralelo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y entre ellos se encuentre representada la Sociedad Gestora, adoptará sus acuerdos por unanimidad salvo que expresamente se especifique un quórum distinto, siendo en todo caso necesario el voto afirmativo de la Gestora para proceder a una inversión/desinversión y disponiendo asimismo de voto de calidad en caso de empate. Las decisiones del Comité de Inversiones serán consignadas en la correspondiente acta de decisiones del Comité de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento (e.g. forma de convocatoria, plazos, asistencia telemática etc.) y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses de la Sociedad y, en su caso, del Fondo Paralelo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

10. Órgano de administración

De conformidad con los Estatutos de la Sociedad, la gestión y representación de la Sociedad corresponde a sus administradores mancomunados.

Los Accionistas se comprometen a adoptar los acuerdos necesarios para el nombramiento como miembro del Órgano/Consejo de Administración de la Sociedad a las personas que en cada momento sean propuestas por la Sociedad Gestora.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

11. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión de la Sociedad que estará constituido por un máximo de tres miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente (tal y como se regula en el presente Acuerdo).

11.1. Composición

Podrán ser parte del Comité de Supervisión tanto el/los Promotor/es como aquellos Accionistas (o las personas que éstos designen) que ostenten un porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad igual o superior al 5%.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia podrá cualquiera de los Accionistas de la Sociedad vinculados con los miembros del equipo de gestión, la Sociedad Gestora, el Asesor, sus administradores, directores, empleados o socios, directa o indirectamente, ser parte del Comité de Supervisión.

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor, ni sus miembros del equipo de gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

11.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de la Sociedad, supervisando el cumplimiento de sus términos, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones y, en su caso, realizando cuantas recomendaciones estimen convenientes en torno a la misma;
- b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o sus accionistas (incluyendo cualquier Afiliada de éstas), y el Comité de Supervisión adoptará una decisión vinculante al respecto; sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá pronunciar de forma vinculante sobre conflictos de interés relacionados con la Sociedad sin necesidad de ser consultado a tales efectos por la Sociedad Gestora; y
- c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Acuerdo.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión de la Sociedad ni del Fondo Paralelo.

11.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Accionistas de la Sociedad.

12. Junta General de Accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y sus Estatutos Sociales.

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora, la Sociedad notificará por escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a su celebración, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad la recepción de la misma por el destinatario, la celebración de una reunión de la Junta General junto con el orden del día propuesto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las Partes se comprometen expresamente a acudir, presentes o debidamente representadas, o enviando su voto por anticipado, a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

Los acuerdos en el seno de la Junta General de Accionistas se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Acuerdo (en particular (i) aquellos acuerdos reservados en el presente Acuerdo como Acuerdo Ordinario de Accionistas y Acuerdo Extraordinario de Accionistas y (ii) teniendo en consideración las disposiciones de la Cláusula 5.1), mediante el voto favorable de los accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del capital social.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes se comprometen a:

- (a) no adoptar en el seno de la Junta General de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno contrario al presente Acuerdo, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo Ordinario o Extraordinario de Accionistas o por Acuerdo Ordinario o Extraordinario de Partícipes del Fondo Paralelo, según corresponda; y
- (b) adoptar en el seno de la Junta General o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos adoptados de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

A efectos clarificativos, en caso de discrepancia entre los quórum o mayoría para la toma de acuerdos incluidos en los Estatutos y los previstos en el presente Acuerdo, prevalecerán estos últimos, de manera que una vez se tome el acuerdo conforme a lo previsto en el presente apartado los Accionistas se obligan de manera expresa a votar en la referida Junta de Accionistas conforme al sentido del acuerdo tomado a resultas del presente Acuerdo.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

13. Exclusividad y conflictos de interés

13.1. Exclusividad

Sin perjuicio de lo dispuesto en su caso para los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora y el Asesor se comprometen a no actuar como gestora ni/o asesor de otros fondos que tengan una política de inversión similar a la de la Sociedad hasta que (i) haya finalizado el Periodo de Inversión de la Sociedad, o (ii) la Sociedad se encuentre comprometida en Sociedades Participadas en un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Con la excepción prevista en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o el Asesor no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora y el Asesor continúen prestando diligentemente sus servicios.

13.2. Conflictos de interés

En la suscripción/adquisición de compromisos en otros fondos de capital riesgo, podrían surgir conflictos de interés entre la Sociedad y otras ECR gestionadas en el futuro por el Grupo Dunas Capital. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y, en su caso, mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión de la Sociedad y del Fondo Paralelo, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación de la Sociedad y del Fondo Paralelo.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realicen en su caso junto con los Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

La Sociedad Gestora o sus Afiliadas y el Asesor podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y el Asesor con la Sociedad, y, por tanto, no estar directamente relacionados con la ejecución y tenencia de las Inversiones.

14. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora

14.1. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

En el caso de que, concurriendo causa justificada, el cese se produjera a petición de la Sociedad Gestora:

- (a) una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir la Comisión de Éxito;
- (b) con anterioridad a la finalización de dicho Periodo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a poder seguir percibiendo una parte de la Comisión de Éxito que se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde el inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha del cese efectivo.

En caso de que el cese voluntario de la Sociedad Gestora se produjera sin concurrir causa justificada ésta no tendrá derecho a percibir comisión de éxito.

Se entenderá que concurre causa justificada en los siguientes supuestos:

- Existencia de riesgo reputacional basado/derivado de circunstancias relacionadas con los Accionistas de la SCR, el Asesor, los comercializadores y demás terceros involucrados en el proyecto;
- Existencia de riesgo regulatorio, fiscal derivado de cambios normativos que perjudiquen a la Sociedad Gestora;
- Por cambio de control de los agentes intervinientes en el proyecto;
- Por incumplimiento por las demás partes distintas de la Sociedad Gestora del Acuerdo de Accionistas, incluido el bloqueo en la toma de decisiones por los órganos de gobierno de la SCR durante un plazo de 6 meses;
- Por sustitución del Asesor;
- Propuestas de inversión realizadas por el Asesor que, a juicio de la gestora no estén alineadas con la política de inversión de la SCR o que, a juicio de la gestora, puedan entrañar un riesgo reputacional.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme a la LECR. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En dichos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la misma no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo, pero seguirá manteniendo el derecho a percibir la Comisión de Éxito o una parte de la misma de conformidad con lo establecido en los apartados a) y b) anteriores.

14.2. *Sustitución de la sociedad Gestora a solicitud de los Accionistas*

a) Cese con Causa

Podrán igualmente los Accionistas de la Sociedad, mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora, siempre que presenten una sociedad gestora sustituta, que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude, mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto de la Sociedad;
- (ii) haber sido condenada o procesada por infracción de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave; o
- (iii) haber sido inhabilitada.

En el supuesto en que se haya producido un Cese con Causa derivado del supuesto (i) anterior, la Sociedad Gestora ya cesada podrá proceder a someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido un supuesto de Causa, se considerará que la Sociedad Gestora ha sido cesada, con los efectos económicos del Cese sin Causa.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la liquidación de la Sociedad.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- (i) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva Sociedad Gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad.
- (ii) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha efectiva de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

b) Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por Acuerdo Extraordinario de Accionistas (y siempre que, en su caso, se llegue al mismo acuerdo en el Fondo Paralelo) por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa. En el supuesto de que dicho cese sin causa se produjese con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de cancelación anticipada de 100.000 €, si la sustitución fuere acordada durante el primer año, contado a partir de la fecha de inscripción tuviere efectos; de 75.000€ en el supuesto de que la sustitución fuere acordada durante el segundo año, contado a partir de la fecha de inscripción; y de 25.000€, en el supuesto que (i) fuere acordada a partir del tercer año y siguientes contado a partir de la fecha de inscripción y (ii) la suma de comisiones que la Sociedad Gestora hubiere percibido por sus servicios de gestión fuere igual o superior a 200.000€, en el bien entendido que, de no serlo, la cuantía de la comisión de sustitución anticipada ascenderá a 50.000€. Dicha comisión será satisfecha por la Sociedad hasta el límite de su patrimonio, siendo independiente y adicional a las devengadas por cualquier otro concepto. Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá percibiendo la Comisión de Éxito: (i) de forma íntegra si dicho cese se produce después de la terminación del Periodo de Inversión; (ii) en una proporción, si dicho cese se produce antes de la terminación del Periodo de Inversión, determinada en función del tiempo transcurrido entre el inicio del Periodo de Inversión y la fecha del cese efectivo.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho de reembolso de las Acciones o separación, salvo en los supuestos en que éstos se deban reconocer por imperativo legal.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el Registro de la CNMV.

LAS ACCIONES

15. Características generales y formas de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que confieren a sus titulares la condición de Accionista, y los derechos económicos y políticos establecidos en el presente Acuerdo. La suscripción o la adquisición de Acciones

implicarán la aceptación por el Accionista del presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, la obligación por parte del Accionista del Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas.

16. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora (o, en su caso, un valorador externo de reconocido prestigio designado por ésta) determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.
- b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con las cláusulas 18 y 20, respectivamente.

17. Derechos económicos de las Acciones

17.1. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista de la Sociedad y la participación en la misma.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

17.2. Reglas de Prelación

Excepto en aquellos casos expresamente previstos en los Estatutos Sociales o el presente Acuerdo de Accionistas, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**").

- i. primero, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión aportado a la Sociedad;
- ii. segundo, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- iii. tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados i y ii anterior cincuenta (50) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en virtud de la letra (ii) anterior y esta letra (iii).

- iv. cuarto, una vez distribuido lo anterior (i) un ochenta (80) por cien a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un veinte (20) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Accionistas respecto de la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Accionistas. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución

18. Régimen de Transmisión de las Acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los Estatutos Sociales o el presente Acuerdo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

El régimen de Transmisión de Acciones y el procedimiento de transmisión será el previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, requiriéndose, -además de lo que consta en los Estatutos-, el consentimiento expreso de la Sociedad Gestora para cualquier tipo de Transmisión.

A efectos aclaratorios de lo previsto en los Estatutos, las causas objetivas de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora enumeradas en los estatutos también serán de aplicación a las siguientes transmisiones: (i) por fallecimiento del titular de las Acciones; (ii) entre cónyuges o a favor de ascendientes o descendientes del Accionista; o (iii) entre Afiliadas o (iv) entre entidades cuya mayoría de los derechos de voto estén controladas por el mismo o mismos beneficiarios últimos del Accionista en cuestión.

La adquisición de las Acciones implicará la aceptación del presente Acuerdo y de los Estatutos sociales por los que se rige la Sociedad. Asimismo, la transmisión de Acciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en la Sociedad como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Acciones.

COMPROMISOS DE INVERSIÓN

19. Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de Acciones

19.1. Compromisos de Inversión

Cada uno de los futuros Accionistas de la Sociedad suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción, que será posteriormente aceptada por la Sociedad Gestora.

En virtud de dicho Compromiso, cada Accionista, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y a solicitud de la Sociedad Gestora, deberá suscribir y desembolsar las Acciones correspondientes.

La suscripción de Acciones implicará la aceptación por el Accionista del presente Acuerdo.

19.2. Periodo de Colocación

Desde la fecha de la constitución de la Sociedad hasta la fecha que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de doce (12) meses (el “**Periodo de Colocación**”) (prorrogable por otros seis (6) meses adicionales), cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

La oferta de Acciones se realizará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a (i) inversores profesionales, (ii) inversores que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, (iii) inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 y (iv) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas), salvo que en el Acuerdo de Accionistas se establezca lo contrario.

19.3. Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad y de acuerdo con las previsiones de la legislación mercantil aplicables a la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Accionistas el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo). El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizado por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora remita a cada Accionista. No obstante lo establecido en los Estatutos Sociales, los Accionistas aceptan recibir la Solicitud de Desembolso con 10 días de antelación, transcurridos los cuales será de aplicación lo previsto en la siguiente Cláusula.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Los Accionistas se comprometen a adoptar los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora.

En caso de que la Junta General apruebe una condonación de los desembolsos pendientes, dicha condonación no supondrá una reducción del Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista, salvo que la misma se haya producido con motivo de una cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso acordada por la Sociedad Gestora.

19.4. Cierres posteriores

Desde la Fecha del Primer Cierre decretado por la Sociedad Gestora y durante el Período de Colocación, los Accionistas Posteriores, suscribirán las Acciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los Accionistas anteriores.

Asimismo, el Accionista Posterior abonará a la Sociedad (en beneficio de los Accionistas anteriores de la Sociedad) una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha de Registro) más doscientos cincuenta (250) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante: (i) el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido accionista desde la Fecha de Primer Cierre, hasta la Fecha de su Primer Desembolso; o, (ii) en caso de que la Sociedad hubiera efectuado alguna Distribución (excluyendo de dicho concepto, y exclusivamente para este supuesto, la devolución de aportaciones), el período transcurrido desde la fecha en que la Sociedad hubiere efectuado su última Distribución, y hasta la Fecha de su Primer Desembolso.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

La Sociedad actuará como mediador en el pago de la Prima de Actualización, por lo que las cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Prima de Actualización no se considerarán Distribuciones de la Sociedad y deberán distribuirse entre los Accionistas anteriores de la Sociedad a prorrata de su participación en la misma y ponderando la fecha de su incorporación a la misma.

A los efectos de lo establecido en este Acuerdo y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Actualización abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

19.5. *Distribuciones Temporales durante el Período de Colocación*

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto de que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Las cantidades devueltas como distribuciones temporales durante el Periodo de Colocación se considerarán como no desembolsadas por el Partícipe al Fondo, quedando el Partícipe obligado a su desembolso posterior.

20. *Incumplimiento por parte de un Accionista*

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, comunicará dicha circunstancia al Accionista tan pronto como sea posible y, en función de su respuesta, determinará discrecionalmente, si el Accionista ha dispuesto o ha previsto adoptar las acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento en un breve plazo.

En cualquier caso, y de manera adicional a lo previsto en los Estatutos Sociales, si dicho incumplimiento no se hubiera subsanado en un plazo de 14 días hábiles desde la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora, el Accionista será considerado “**Accionista en Mora**” y se devengará un interés de demora anual de EURIBOR a un año (en concreto, el EURIBOR a un (1) año vigente en la fecha de suscripción y desembolso no atendido por el partícipe) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de incumplimiento por el Accionista hasta la fecha en la que se haga

efectivo dicho desembolso (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Esta cláusula también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Accionistas que no cumplan con (i) la normativa y obligaciones en el presente Acuerdo y el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales aplicables o (ii) las obligaciones de información previstas en este Acuerdo. En ambos supuestos la Sociedad Gestora podrá considerar a dichos Accionistas incumplidores como "Accionista en Mora".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad. Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días naturales desde la Fecha Límite de Desembolso o desde la fecha de incumplimiento, en su caso, plazo que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora (sin la necesidad de un nuevo requerimiento de pago) por el plazo improrrogable de otros catorce (14) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para la Sociedad, la Sociedad Gestora optará, a su discreción sin que la elección de cualquier opción descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento judicial de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genere el incumplimiento).

La Sociedad Gestora queda plenamente facultada para iniciar el proceso de venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otro(s) Accionista(s), a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de la Sociedad.

En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad, a los cuales se atribuye un derecho de adquisición preferente, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerá al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- i. Este derecho de adquisición preferente deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos.
- ii. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el o los Accionistas interesados en adquirir dichas Acciones deberán enviar al Notario designado a estos efectos el detalle de los

términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Accionista mismo y, en particular, las relativas al desembolso pendiente.

- iii. El Accionista en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el Notario;
- si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Accionista en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes.;
 - si no aceptase o, aun aceptando, no se realizará la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar discrecionalmente agotada esta alternativa.

En el caso de que haya varios Accionistas interesados en adquirir las Acciones en idénticos términos y condiciones, y el Accionista en Mora aceptase, las Acciones de éste se prorratearán entre los Accionistas interesados.

En consecuencia, cada uno de los Accionistas deberá (a) abonar el precio que en proporción les corresponda, y (b) subrogarse, a prorrata de las Acciones que adquiriera, en las obligaciones suscritas por el Accionista en Mora y, en particular, en las relativas al desembolso pendiente.

- c) Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará el proceso de venta, a terceros, que se realizará ante Notario público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado.

El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Accionista en Mora, una vez deducidos (i) los gastos correspondientes, (ii) una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Sociedad en concepto de penalización, y (iii) los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el presente artículo 19.

En caso de que la venta no se llevase a cabo en los términos anteriormente definidos, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno.

Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de (1) un año desde el incumplimiento, las Acciones del Accionista en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio de la Sociedad, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas a la Sociedad por parte del Accionista en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Sociedad.

En este supuesto los derechos del Accionista en Mora se limitan a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por todos ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:

- a. el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente o,
- b. el cincuenta (50) por ciento del ultimo valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán:
 - i. cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y
 - ii. cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Para ello y, mediante la firma del Compromiso de Inversión y adquisición de la condición de Accionista, todos los Accionistas confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor de la Sociedad de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en mora, la Sociedad o la persona designada por la Sociedad Gestora adquiera su Acciones, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con los términos del presente Artículo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a), b), c) y d) el Accionista en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora o, en su caso, transmitiera sus Acciones a un nuevo Accionista, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos, siempre y cuando y, con anterioridad al desistimiento:

- i. En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Accionista en Mora.
- ii. En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Accionista en Mora así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Acuerdo, y se hayan abonado los gastos en que la Sociedad y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, con carácter complementario, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Sociedad, por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Accionistas como su representante en la venta o el reembolso de las Acciones de los Accionistas en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de Acciones, en caso de que se constituyeran como Accionistas en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Accionistas en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Accionistas en el que se apruebe el

reembolso de las Acciones de los Accionistas en Mora, pudiendo cada uno de los Accionistas ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por la Sociedad se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Acciones de los Accionistas en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Acciones a los Accionistas en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Los Accionistas se comprometen a adoptar los acuerdos sociales necesarios para la aplicación de lo previsto en la presente cláusula.

21. Reembolso de Acciones

A excepción de lo señalado en las cláusulas anteriores sobre los Accionistas en Mora, todo reembolso de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Acción que cada Accionista tenga en la Sociedad.

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

22. Distribuciones

22.1. Política general de Distribuciones

Las Distribuciones se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad y en la presente cláusula.

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes y de manera semestral tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

En este sentido, la Sociedad Gestora prevé realizar Distribuciones semestrales por un importe estimado de al menos el cinco (5) por ciento de media anual durante toda la vida de la Sociedad.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales;
- b) cuando los importes a distribuir a los accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a doscientos cincuenta mil euros (250.000€), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas;

- d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.
- f) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Sociedades Participadas.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

22.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la fecha de liquidación de la Sociedad. Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de conformidad con las Reglas de Prelación, de tal forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución.

22.3. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

De conformidad con el régimen fiscal vigente en la fecha de suscripción de este Acuerdo, con carácter general, la Sociedad no está obligada a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Accionistas, salvo que el Accionista sea persona física residente en España o reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Accionista

que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “Últimos Beneficiarios del Inversor”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Accionista diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Accionista no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

Ni el Accionista ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en la Sociedad, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados de la Sociedad; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive de la Sociedad.

23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los Accionistas se comprometen a adoptar los acuerdos sociales necesarios para la aprobación de las cuentas anuales, la distribución de beneficios y, en su caso, su reparto, de acuerdo con las propuestas realizadas por la Sociedad Gestora.

AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

24. Designación de Auditores

La Sociedad Gestora propondrá la designación de los auditores de cuentas y los Accionistas de la Sociedad se comprometen a adoptar los acuerdos sociales necesarios para formalizar dicha designación.

25. Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, la LSC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos Sociales, el Folleto informativo, el presente Acuerdo de Accionistas y, en su caso, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- a) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales debidamente auditadas.
- b) un informe técnico semestral sobre los activos en los que han invertido las Sociedades Participadas de la Sociedad e informará de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Sociedades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Sociedades Participadas;
- c) con carácter trimestral, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones de la Sociedad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

26. Modificación del Acuerdo

Ni las modificaciones del presente Acuerdo ni la prórroga de la duración de la Sociedad conferirán a los Accionistas el derecho de separación de la Sociedad.

Esta cláusula únicamente podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

26.1. *Modificación del Acuerdo con aprobación de los Accionistas*

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR y LSC, el presente Acuerdo sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en la cláusula 26.2 (en los supuestos contemplados en el mismo) o bien sea contando con el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Extraordinario de Accionistas (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en la cláusula siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Acuerdo sin el visto bueno de todos los Accionistas de la Sociedad perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar aportaciones adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas;
- c) modifique las reglas de prelación o retorno preferente.

A tal efecto, y sin perjuicio de las formalidades requeridas por la legislación mercantil vigente, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Accionistas por escrito, confiriendo a los mismos un plazo en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición al respecto de la propuesta de modificación, entendiéndose la no contestación por parte del Accionista como no oposición y por tanto como voto a favor de la modificación.

No obstante, lo anterior, la presente cláusula sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

26.2. *Modificación del Acuerdo sin aprobación de los Accionistas*

No obstante, lo establecido en la cláusula 26.1 anterior, el presente Acuerdo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- a) Aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos del Acuerdo que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas.
- b) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Accionistas y no se presentasen objeciones a dichas modificaciones por los Accionistas que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora.
- c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Accionistas y que no se presentasen objeciones

a dichas modificaciones por los Accionistas que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora.

27. Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

27.1. Duración

La Sociedad iniciará su actividad en la Fecha de Registro y se prevé que continúe su actividad durante un periodo de diez (10) años, a contar desde la fecha de la primera Solicitud de Desembolso. En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un máximo total de dos (2) años adicionales.

La decisión de llevar a cabo la extensión del periodo de duración de la Sociedad corresponderá a la Sociedad Gestora y siempre será llevada a cabo en interés de los Accionistas.

La decisión de ampliar la duración de la Sociedad, de conformidad con lo detallado en el párrafo anterior, no requiere la modificación del presente Acuerdo siendo suficiente la comunicación a la CNMV y a los Accionistas.

Para cualquier otra extensión de la duración de la Sociedad, adicional a los citados tres periodos, será necesaria el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, no siendo igualmente necesaria la modificación del Acuerdo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad.

Al final del periodo, tal y como se indica en el párrafo anterior, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con las previsiones legales aplicables.

27.2. Disolución y liquidación

La Sociedad acordará, de acuerdo con las previsiones legales aplicables, la disolución de la misma: (i) transcurrida la duración prevista en la cláusula 27.1 anterior, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR, la LSC o este Acuerdo. Los Accionistas se comprometen a adoptar los acuerdos sociales necesarios para lograr la disolución de la misma cuando se cumplan alguna de las condiciones anteriores.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones.

La Junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también, previo Acuerdo Ordinario de Accionistas, el nombramiento de liquidadores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una

vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Acuerdo para cada clase de Acciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

A estos efectos, se adoptarán los acuerdos que sean necesarios en el seno de la Junta General y demás órganos de administración de la Sociedad para el debido cumplimiento de esta cláusula.

28. *Limitación de responsabilidad e indemnizaciones*

28.1. *Limitación de responsabilidad*

La Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador o cualquier otro tipo de comités u órganos de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad. Todo ello a salvo de aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del presente Acuerdo.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

28.2. *Indemnizaciones*

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Acuerdo o de otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad. Todo ello a excepción de aquellos actos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del Acuerdo. La indemnización a la que se refiere el presente

párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados de los Accionistas, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración de la Sociedad establecido en el Artículo 26.1 del presente Acuerdo.

La Sociedad contratará un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones. Adicionalmente, las personas o entidades que hubieran percibido de la Sociedad indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes. Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada a la Sociedad.

29. Obligaciones de confidencialidad

29.1. Información confidencial

A los efectos de esta cláusula, será considerada información confidencial cualquier información relativa al Acuerdo de Suscripción, a la Sociedad Gestora, al Asesor, al Fondo Paralelo, a la actividad del mismo, a la Sociedad, a la actividad de la misma, a sus inversiones directas o indirectas, o a otros Accionistas o Partícipes del Fondo Paralelo así como cualquier otra información que se le proporcione en virtud de su condición de Accionista (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

Los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podría perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y con la más alta confidencialidad, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad, las Sociedades Participadas o potenciales inversiones.

29.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en la cláusula anterior no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, un Accionista podrá revelar Información Confidencial:

- (a) (a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos)
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso y asumiendo dicho Accionista las responsabilidades que pudieran derivarse por la revelación de Información Confidencial por parte de los receptores de la misma.

29.3. Retención de información

No obstante, lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de la presente cláusula, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Acuerdo, en los supuestos en que:

- a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, al Fondo Paralelo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con la presente cláusula, podrá poner dicha información disponible para el Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

30. Acuerdos individuales con Accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con accionistas de la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

- c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio;
- d) cuando se trate de acuerdos alcanzados con el Promotor de la Sociedad.

31. Duración del presente Acuerdo

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la cláusula anterior permanecerán en vigor durante un periodo de 5 años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de este Acuerdo no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Acuerdo, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes, no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

32. Acuerdo completo e invalidez parcial

El presente Acuerdo constituye en único acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y reemplaza, sustituye, deroga y deja sin efecto, a partir del momento de su entrada en vigor, a cualquier otro acuerdo previo concluido entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo.

Los Anexos de este Acuerdo forman parte del mismo y sus términos y condiciones son totalmente vinculantes para las Partes, de igual manera que los términos y condiciones contenidos en el cuerpo de este Acuerdo.

En caso de que cualquiera de los Anexos o cláusulas de este Acuerdo, o partes de los mismos, fueran invalidados o declarados inaplicables, dichos Anexos, cláusulas o partes quedarán sin efecto y no serán considerados como parte integrante de este Acuerdo. Las Partes no obstante emplearán sus mejores esfuerzos para reemplazar los Anexos, cláusulas o partes invalidadas o declaradas inaplicables con nuevos términos y condiciones válidos y aplicables, que alcancen el objeto pretendido por los Anexos, cláusulas o partes invalidados o declarados inaplicables. En cualquier caso, los restantes Anexos y cláusulas de este Acuerdo conservarán su vigencia a menos que el equilibrio contractual entre las Partes se haya visto sustancialmente alterado como consecuencia de la invalidez o inaplicabilidad de alguno de sus Anexos, cláusulas o partes de los mismos.

33. Comunicaciones

Cualesquiera comunicaciones que puedan o deban ser realizadas entre las Partes en relación con este Acuerdo se realizará por escrito y mediante alguno de los siguientes cauces: (i) correo electrónico con acuse de recibo; (ii) correo certificado con acuse de recibo; o (iii) burofax con acuse de recibo, a las direcciones indicadas a continuación, o a aquellas otras direcciones que cada Parte designe en cada momento mediante notificación dirigida a la Sociedad (en caso de notificaciones por parte de los Inversores) o mediante notificación dirigida a cada uno de los Inversores (en caso de notificaciones por parte de

la Sociedad o la Sociedad Gestora), siempre que lo comuniquen a la otra parte de forma fehaciente:

- a) Si van dirigidas a la Sociedad, a la atención de:

Los Administradores mancomunados de la Sociedad.

Plaza de las Cortes nº 2, 4ª planta, 28014, Madrid

- b) Si van dirigidas a la Sociedad Gestora, a la atención de:

D. Alfonso Benito Domingo

Calle Fernanflor 4, 4ª planta, 28014, Madrid

Si van dirigidas a un Accionista, a la atención de la persona y datos reflejados en el Acuerdo de Suscripción.

Si alguna comunicación se recibiera en un día no hábil, dicha comunicación se entenderá recibida el siguiente día hábil.

A los efectos de lo dispuesto en la Cláusula 12 los Accionistas hacen constar que las direcciones de correo electrónico en las que desean recibir las convocatorias de las juntas generales de Accionistas de la Sociedad son las que cada Accionista indique en el Acuerdo de Suscripción que firme con la Sociedad Gestora, las cuales se incorporarán al Libro Registro de Accionistas de la Sociedad:

La notificación se entenderá recibida el día que figure en el acuse de recibo, tanto si se remite la notificación por email, como por correo certificado, como por burofax. Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la Sociedad Gestora de conformidad con las reglas establecidas en la presente Cláusula. En tanto la Sociedad Gestora no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

34. Adhesiones al presente Acuerdo

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Acuerdo como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del Acuerdo de Suscripción formalizado por los mismos, otorgando su conformidad a que la mera aceptación del Acuerdo de Suscripción por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Acuerdo a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Acuerdo, salvo la ya contenida en la presente cláusula.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Acuerdo delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores como Partes del presente Acuerdo tal y como se prevé en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia a la presente cláusula.

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Acuerdo y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad, el presente Acuerdo prevalecerá.

35. *Prevención del Blanqueo de Capitales*

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Accionistas proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y la Sociedad cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

36. *Obligaciones de Información por parte de los Accionistas*

Con carácter general, la Sociedad Gestora y la Sociedad están sujetos a determinadas obligaciones relativas a la identificación de los inversores directos o indirectos en la Sociedad, de su residencia fiscal, y la realización de comunicaciones a las autoridades correspondientes de determinada información relativa a dichos inversores que se derivan de la Normativa CRS, la Normativa DAC, el IGA, o de cualquier otra normativa sobre dichas materias que esté vigente en cada momento.

En consecuencia, los Accionistas se comprometen a proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con las obligaciones derivadas de dicha normativa, así como a su actualización periódica.

En relación con lo anterior, cada Accionista reconoce y acepta que si no remitiera a la Sociedad Gestora dicha información y documentación o se procediera a su actualización en el plazo requerido, la Sociedad Gestora podría verse obligada de acuerdo con la normativa aplicable a practicar determinadas retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Accionista, bloquear cuentas, aplicar las penalizaciones previstas en la normativa y en este Acuerdo, incluyendo la separación forzosa de dicho Accionista, así como adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe la Sociedad Gestora considere razonables para evitar cualquier efecto adverso a la Sociedad o a los demás Accionistas que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

Todos los gastos y costes incurridos por la Sociedad o la Sociedad Gestora como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento por parte de un Accionista de las obligaciones previstas en esta cláusula, incluyendo asimismo los gastos derivados del asesoramiento jurídico requerido a este respecto, deberán ser soportados por dicho Accionista.

37. *Jurisdicción competente y ley aplicable*

Este Acuerdo y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Acuerdo, el Folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Acuerdo se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

38. Protocolización.

Cualquiera de las Partes podrá protocolizar el presente acuerdo. Todos los gastos que se devenguen por la firma de dicha acta de protocolización serán a cargo de la parte que lo solicite.

(Hoja de firmas)

DUNAS CAPITAL ASSET
MANAGEMENT, S.A.U., S.G.I.I.C.
D. Alfonso Benito Domingo

DUNAS CAPITAL ASSET
MANAGEMENT, S.A.U., S.G.I.I.C.
D^a Carmen Contreras Reimunde

NOESIS EDUCACIÓN, S.C.R., S.A.
D. David Angulo Rubio

NOESIS EDUCACIÓN, S.C.R., S.A.
D. Eduardo Martín Quero

ANDBANK ESPAÑA, S.A.U.
D. Eduardo Martín Quero

ANDBANK ESPAÑA, S.A.U.
D. Daniel Sevillano Rodríguez